

Estatutos

Academia

de la

~~Sociedad~~ Colombiana de Jurisprudencia

Estatutos
de la
Sociedad Colombiana de Jurisprudencia



ESTATUTOS

Academia

DE LA ~~SOCIEDAD~~ COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA

CAPITULO I

Objeto y organización de la Sociedad

Art. 1.º La Sociedad Colombiana de Jurisprudencia tiene por objeto el estudio del Derecho en general y en especial de la Legislación y Jurisprudencia colombianas.

Art. 2.º La Sociedad hará ese estudio, ya en las sesiones que al efecto celebre, ya por medio de comisiones singulares ó plurales.

Art. 3.º Con excepción de las cuestiones que el Gobierno someta á la Sociedad á virtud de lo que dispone la Ley 48 de 1898, ésta no emitirá concepto, como corporación, acerca de las cuestiones científicas que discuta, pero se dejará constancia en las actas de las opiniones individuales de los socios que tomen parte en las discusiones.

CAPITULO II

De los socios

Art. 4.º La Sociedad se compone de un número ilimitado de socios, que serán de dos clases: Activos y Correspondientes.

Art. 5.º Son socios Activos los que actualmente forman parte de la Sociedad con ese carácter y los que en lo sucesivo se incorporen conforme se dispone en el artículo 7.º de estos Estatutos.

Art. 6.º Son socios Correspondientes los juriconsultos ó profesores colombianos ó extranjeros á quienes se les ha concedido ese honor y á quienes en lo sucesivo se les conceda.

Art. 7.º Para ser socio Activo se necesita que el pretendiente —que debe ser abogado de buena fama, residente ó nó en Bogotá— presente una solicitud por escrito; que sea admitido por la Sociedad en votación secreta por las cuatro quintas partes de socios Activos presentes; y que presta la promesa de cumplir fielmente con los deberes de tal.

Los socios Activos que residan fuera de Bogotá, prestarán la promesa por escrito.

Art. 8.º Los socios Correspondientes serán elegidos por la Sociedad, á virtud de propuesta de un socio Activo, por mayoría de las cuatro quintas partes de los socios Activos presentes.

Art. 9.º Son deberes de los socios Activos: a) pagar el derecho de diploma; b) pagar las contribuciones ordinarias ó extraordinarias que establezca la Sociedad; c) donar un libro á la Biblioteca de ella; d) desempeñar las comisiones que se le confíen; e) y las demás que se les impongan.

Art. 10. Todos los socios tienen voz en las deliberaciones de la Sociedad, pero sólo tendrán voto los Activos.

Art. 11. Los socios Activos dejarán de pertenecer á la Sociedad cuando dejen de cumplir con sus deberes por más de un año sin excusa legítima.

CAPITULO III

De las sesiones

Art. 12. La Sociedad tendrá tres clases de sesiones: a) *solemnnes*, que se celebrarán el último domingo de Noviembre de cada año ó cuando la Sociedad lo disponga; b) *ordinarias*, que tendrán lugar durante los meses de Febrero á Noviembre de cada año, una vez por semana, en los días que señale el Presidente; c) y *extraordinarias*, que se verificarán cuando á ellas convoque el Presidente ó lo disponga la Sociedad.

Art. 13. Ninguna sesión podrá abrirse con menos de cinco socios Activos.

Art. 14. El Presidente dirigirá los debates según las prácticas usuales del parlamentarismo y está facultado para suspender toda discusión de carácter personal ó de partido, ó religiosas.

CAPITULO IV

Dignatarios y empleados

Art. 15. Serán dignatarios de la Sociedad un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y serán empleados de la misma un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales deberán ser socios Activos.

La Sociedad podrá tener los demás empleados que juzgue conveniente y conferir títulos honoríficos á quienes le hayan prestado ó le presten grandes servicios.

Art. 16. Los dignatarios y empleados de la Sociedad serán elegidos por la mayoría absoluta de los votos de los socios, tomarán posesión de sus cargos en la sesión solemne siguiente á su elección, durarán un año, en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 17. En caso de falta absoluta de cualquiera de los dignatarios ó empleados de la Sociedad, ésta procederá á nueva elección para el resto del período.

Art. 18. En caso de falta temporal ó accidental del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

Art. 19. En caso de falta accidental del Presidente y del Vicepresidente, presidirá la sesión en que esto suceda el socio llamado en primer lugar por orden alfabético de apellidos

Art. 20. En caso de falta temporal ó accidental del Secretario, Tesorero ó Bibliotecario, el Presidente hará el respectivo nombramiento.

Art. 21. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) todos los que, según las prácticas usuales del parlamentarismo, le corresponden; b) representar á la Sociedad como persona jurídica; c) representar á la Sociedad y llevar la palabra de ella en todos aquellos actos públicos para los cuales no se nombre orador especial; d) poner á la Sociedad en relación con otras Sociedades científicas de

su clase, nacionales ó extranjeras; e) autorizar con el Vicepresidente y el Secretario los diplomas de los socios; f) examinar y fenecer, con el Vicepresidente y el Secretario, las cuentas del Tesorero, g) y las demás que se le impongan.

Art. 22. Son atribuciones y deberes del Secretario: a) todos los que le corresponden, según las prácticas usuales del parlamentarismo; b) presentar en la sesión solemne un informe detallado de los trabajos de la Sociedad en cada año, c) y los demás que se les impongan.

Art. 23. Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) presentar en la primera sesión de cada año un Presupuesto de Rentas y Gastos de la Sociedad, el cual debe ser discutido por ésta; b) coleccionar todas las rentas que la Sociedad establezca en el Presupuesto; c) hacer los gastos autorizados en el Presupuesto; d) llevar la cuenta de los ingresos y egresos; e) administrar los bienes de la Sociedad; f) presentar sus cuentas en el primer mes de cada año para su examen y fenecimiento; g) y los demás que se le impongan.

Art. 24. Son atribuciones y deberes del Bibliotecario: a) recibir y guardar los libros que la Sociedad adquiera para su Biblioteca y llevar inventario de ellos; b) cuidar de la conservación de los libros y de los demás objetos de la Biblioteca; c) establecer canjes de libros y periódicos con otras Sociedades ó particulares; d) mantener los libros á disposición de los socios, quienes no pueden sacarlos del local sin permiso del Bibliotecario y bajo la responsabilidad de éste; e) y los demás que se le impongan.

CAPITULO V

Publicaciones

Art. 25. La Sociedad publicará una Revista con el nombre de ANALES DE JURISPRUDENCIA, y por separado los trabajos que juzgue conveniente.

Art. 26. La dirección y administración de la Revista estará á cargo de tres Redactores que serán elegidos cada año por la Comisión de la mesa (que la componen el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario), y tomarán posesión de su cargo en la sesión solemne siguiente á su elección.

Art. 27. Los productos de la Revista pertenecerán á los Redactores quienes, de su lado, tienen obligación de hacer los gastos que ella demande.

Art. 28. La Sociedad subvencionará el periódico cuando las circunstancias se lo permitan, siempre que se aumente el número de páginas de ella.

Art. 29. De los trabajos que se publiquen en la Revista serán únicamente responsables sus autores. Lo que en ella se publique no se considerará como opinión de la Sociedad.

CAPITULO VI

Concursos.

Art. 30. En el primer mes de cada año la Comisión de la mesa dará un tema y abrirá un concurso para premiar el mejor trabajo que sobre él se presente por los socios, sean activos ó correspondientes.

Art. 31. Los trabajos que se presenten al concurso se entregarán al Secretario de la Sociedad á más tardar el día 15 de Septiembre.

Art. 32. Luégo que esté vencido dicho término, la Comisión de la mesa elegirá un Jurado compuesto de tres abogados, el cual recibirá del Secretario los trabajos presentados, los estudiará y discernirá un premio consistente en una medalla de oro á la que juzgue merecedor de esa distinción.

Art. 33. El trabajo premiado se publicará en la Revista y lo mismo se hará con aquellos que el Jurado conceptúe que deban serlo.

Art. 34. La medalla será entregada al agraciado en la sesión solemne siguiente al discernimiento del premio.

Art. 35. Para que el Jurado pueda proceder con entera independencia, los trabajos deben presentarse firmados con un seudónimo y acompañados de una cubierta que llevará en su parte interior el nombre del autor, y, en su parte exterior, el seudónimo que corresponda.

Art. 36. Solamente se abrirán las cubiertas correspondientes al trabajo premiado y á los que mande publicar el Jurado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. I. En el presente año se discernirán los premios en la forma prescrita en el artículo xxiv del anterior Reglamento.

Art. II. Fijase en \$ 30 el derecho de Diploma de los socios activos.

Art. III. Fijase en \$ 10 la contribución anual que deben pagar los socios activos, la cual les dará derecho para recibir gratuitamente las publicaciones de la Sociedad.

Art. IV. Los Redactores de la Revista deberán distribuir á los socios activos que paguen sus cuotas, un ejemplar de cada uno de los números que salgan y, además, deben destinar 50 ejemplares, por lo menos, para la Biblioteca.

Art. V. Con excepción del Tesorero, que tendrá un derecho de 10 por 100 sobre los fondos que recaude, ningún dignatario ó empleado de la Sociedad devengará sueldo alguno; pero continuarán exentos del pago de contribuciones ordinarias los Redactores de la Revista, el Secretario, el Tesorero y el Bibliotecario.

Art. VI. Quedan derogados los Estatutos y Reglamento que han regido hasta hoy y los Acuerdos que los adicionan y reforman.

Art. VII. Estos Estatutos no pueden reformarse sino por medio de un Acuerdo aprobado en dos debates en sesiones distintas, con las dos terceras partes de mayoría.

Aprobados como han sido los presentes Estatutos en dos sesiones distintas, de acuerdo con los anteriores, se firman por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario en Bogotá, á 5 de Junio de 1899.

El Presidente, EDMOND CHAMPEAU.—El Vicepresidente, ADOLFO LEÓN GÓMEZ.—El Secretario, *Eduardo Rodríguez Piñeres*.